

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *ORDEN de 31 de enero de 2001, por la que se establece el procedimiento de actuación de los Centros Base para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.*

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, aprueba nuevos baremos aplicables, determina las competencias de los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en dicha materia (centros base), establece los órganos técnicos competentes para la emisión de dictámenes técnico-facultativos (equipos de valoración y orientación) y concreta el procedimiento administrativo para valorar las situaciones de minusvalía y su calificación en grados, en orden al reconocimiento, inicialmente o en los supuestos de revisión de dicho grado.

En base al Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), según artículo 9.º-4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con el artículo 6 y siguientes del referido Real Decreto 1971/1991, de 23 de diciembre, se procede a establecer el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado de minusvalía así como la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y en base a las atribuciones legalmente conferidas

#### D I S P O N G O

#### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

1.—Las competencias atribuidas a las comunidades autónomas, en el ámbito del reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la citada Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, con las especificaciones que se establecen en la presente Orden.

2.—Los centros base podrán aplicar medios informáticos al trámite de los procedimientos en materia de reconocimiento del grado de minusvalía, adaptándolos en forma que se respeten los derechos reconocidos a los interesados.

##### ARTICULO 2.º - Competencia territorial

1.—Las competencias que en materia de calificación del grado de discapacidad y minusvalía corresponden, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, a esta Comunidad Autónoma de Extremadura, serán ejercidas por los Servicios Territoriales y Centros Base, de Cáceres y Badajoz, con arreglo a los criterios regulados en el artículo 7 del citado Real Decreto.

2.—Si el interesado residiera en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones correspondería al Centro Base de Cáceres o de Badajoz, según cual fuera la provincia en la que el interesado acredite o alegue haber tenido el último domicilio habitual.

#### CAPITULO II.—EQUIPOS DE VALORACION Y ORIENTACION

##### ARTICULO 3.º - Funciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, serán funciones de los equipos de valoración y orientación, encuadrados orgánica y funcionalmente en los centros base de Cáceres y Badajoz de la Dirección General de Servicios Sociales, las siguientes:

a) Efectuar la valoración de las situaciones de minusvalía y formular al Servicio Territorial correspondiente los dictámenes técnico-facultativos en materia de:

a.1) Calificación del grado de minusvalía, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico.

a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de minusvalía.

b) Determinar y formular al Servicio Territorial dictamen técnico-facultativo sobre el grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con minusvalía.

c) Determinar y formular al Servicio Territorial dictamen técnico-facultativo sobre el grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de otra persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo minusválido, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Realizar las valoraciones y dictámenes en aquellos supuestos de presuntos beneficiarios de prestaciones y servicios otorgados por otros organismos de la Administración Central del Estado.

e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sean parte cualesquiera de los dos Centros Base existentes en esta comunidad autónoma en la materia desarrollada por esta Orden, a requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales.

f) Informar y orientar sobre temas específicos relacionados con la discapacidad, así como de las prestaciones y servicios.

g) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios.

#### ARTICULO 4.º - Composición y régimen de funcionamiento

1.—Los equipos de valoración y orientación estarán compuestos, como mínimo, por médico, psicólogo y trabajador social conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, y a criterio de la Dirección del Centro Base, otros profesionales del Centro.

2.—La coordinación de las actuaciones del Equipo serán realizadas por la Dirección del Centro Base o la persona que se encuentre en el ejercicio de las funciones de dirección.

3.—El equipo de valoración y orientación habrá de reunirse en Junta para la emisión de dictámenes técnico-facultativos. Esta Junta de Valoración estará compuesta por el Presidente, Secretario y todos los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia la Dirección del Centro Base.

4.—La designación, cese y sustitución temporal del Secretario se realizará de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los vocales titulares, la Dirección del Centro Base podrá sustituirlos por profesionales de la misma titulación.

6.—El régimen de funcionamiento del Equipo de Valoración y

Orientación será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 5.º - Dictámenes técnico-facultativos

1.—Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por el equipo de valoración y orientación se formularán de acuerdo con criterios y modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado.

b) Especificación de las causas determinantes de las mismas.

c) Especificación del grado de discapacidad derivado de las deficiencias recogidas.

d) Valoración de su situación personal y de su entorno socio-familiar como factores sociales complementarios.

e) Calificación del grado de minusvalía, valorando los distintos aspectos referidos a los puntos a), b) y d), de conformidad con los contenidos del baremo que se cita como Anexo I en el artículo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

2.—La calificación a que se refiere el apartado e) del párrafo anterior podrá formularse con carácter definitivo o temporal según previsión del equipo de valoración y orientación sobre la posible mejoría del afectado.

3.—El dictamen técnico-facultativo deberá contener, en su caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

#### CAPITULO III.—PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALIA

##### ARTICULO 6.º - Iniciación

1.—El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se iniciará a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho.

2.—La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como Anexo de la presente Orden. Los interesados podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

3.—A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente, original

y copia, para su compulsu, de los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder del Centro Base:

- a) Informes médicos y/o psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.
- b) Documento Nacional de Identidad del interesado y representante legal o guardador de hecho, si el interesado es español, o documento acreditativo en caso de extranjero.

4.—Cuando falten cualesquiera de los datos o documentos preceptivos citados, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo de diez días, teniéndose por desistido de su petición si así no lo hiciera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ARTICULO 7.º - Instrucción

1.—Los Centros Base son los competentes para la instrucción y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución.

2.—La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de minusvalía en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos:

2.1.—Citación para el reconocimiento.

Recibida en forma la solicitud, el Centro Base notificará al interesado, en el plazo de los diez días siguientes, el día, la hora y la dirección del Centro o dependencia en que hayan de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes.

2.2.—Reconocimiento.

Para la formulación de sus dictámenes el equipo de valoración y orientación podrá efectuar cuantas informaciones, reconocimientos o pruebas juzgue necesario, y asimismo podrá recabarlos de otros profesionales del propio Centro Base o de servicios ajenos.

2.2.1.—Petición de informes y/o pruebas.

Cuando las características clínicas del interesado lo aconsejen o resulte imposible o insuficiente la aportación de informes médicos y/o psicológicos, la Dirección del Centro Base podrá solicitar otros informes y la práctica de las pruebas y exploraciones complementarias por parte de centros e instituciones sanitarias de la Seguridad Social o de centros sanitarios privados.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior la Dirección General de Servicios Sociales queda expresamente autorizada

para suscribir con los centros e instituciones señalados, los términos y condiciones en que hayan de realizarse tales informes, pruebas y exploraciones complementarias.

2.2.2.—A tales efectos, se faculta a los miembros de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base para, con la autorización de la Dirección, recabar directamente de los citados Centros o Servicios la realización de dichos informes o pruebas.

2.3.—Emisión de Dictamen Técnico.

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el equipo de valoración y orientación procederá a emitir y elevar a la Dirección del centro el dictamen técnico-facultativo.

3.—Los empleados públicos que, en razón de la tramitación del expediente de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, conozcan el historial clínico del interesado, están obligados a mantener la confidencialidad del mismo.

#### ARTICULO 8.º - Resolución

1.—Los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres y Badajoz, en base a los dictámenes técnico-facultativos elaborado por el equipo de valoración y orientación, deberán dictar resolución expresa y notificarla en el procedimiento incoado para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, así como sobre la puntuación obtenida de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

2.—El reconocimiento del grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud.

3.—En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.

4.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento regulado en esta orden será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

5.—El plazo máximo para resolver el procedimiento, tanto inicial, de revisión o reclamación podrá ampliarse por la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por los artículos 42.6 y 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando por el número de solicitudes formuladas o por otras circunstancias que expresamente se determinen en el acuerdo de ampliación, no se pueda cumplir razonablemente el plazo previsto.

6.—Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el número 4 de este artículo, la solicitud podrá entenderse desestimada en cuyo caso el interesado podrá ejercitar los derechos que le confiere el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación de resolver.

#### CAPITULO IV.—REVISIONES

##### ARTICULO 9.º - Revisión del grado de minusvalía

El grado de minusvalía podrá ser objeto de revisión:

1.—Cuando hubiera sido reconocido con carácter temporal, en atención a una posible mejoría de las circunstancias que dieron origen a su reconocimiento, debiendo realizarse en el plazo fijado para efectuarse dicha revisión.

2.—El grado de minusvalía reconocido con carácter permanente, podrá ser revisado por agravamiento o mejora siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la anterior resolución.

Excepcionalmente, este plazo puede no ser necesario, en los supuestos de error de diagnóstico o cuando el Equipo de Valoración y Orientación determine, mediante la documentación aportada, cambios substanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del grado.

##### ARTICULO 10.º - Iniciación del procedimiento de revisión

1.—Estarán legitimados para instar la revisión, además de las personas referidas en el artículo 6.1 de esta orden, el Servicio Territorial correspondiente.

2.—En las revisiones de oficio, el Servicio Territorial iniciará y promoverá las actuaciones necesarias para la revisión del expediente, dando cumplimiento a los plazos previstos en la presente orden.

3.—A la solicitud de revisión de parte se acompañarán cuantos informes médicos y/o psicológicos puedan tener incidencia en orden a la revisión.

##### ARTICULO 11.º - Instrucción del procedimiento

Promovida la revisión según lo contemplado en los artículos 9 y 10 de la presente orden, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.

##### ARTICULO 12.º - Resolución

1.—La Dirección del Centro Base trasladará el dictamen técnico-facultativo al Jefe del Servicio Territorial para que dicte resolución

dentro del plazo previsto por el artículo 8, apartado 4, debiendo dictar resolución expresa y notificarla en el procedimiento incoado para revisar el grado de minusvalía.

El plazo máximo previsto en el artículo 8.4 se computará, en el caso de la revisión de oficio, desde la fecha de acuerdo de iniciación comunicada al interesado.

2.—Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría.

3.—Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el artículo 8.4, la finalización del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.6.

#### CAPITULO V.—RECLAMACIONES

##### ARTICULO 13.º - Reclamación previa

1.—Los interesados, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución por los directores de los centros base que correspondan, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional competente, ante el Servicio Territorial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de un mes.

2.—Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean competencia del equipo de valoración y orientación y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido equipo de valoración y orientación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2001.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MINUSVÁLIDO**

R.D. 1.971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26 de Enero de 2000)

(Antes de cumplimentar los datos lea las instrucciones que figuran al dorso)

**I.- DATOS DEL INTERESADO**

1.- Motivo de la Valoración (señale con X lo que proceda)

 Valoración inicial       Revisión por agravamiento       Revisión por mejoría

2.- Datos personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I./N.I.F.
FECHA NACIMIENTO	SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO(C/Plaza)	Nº /Bloque / Escal. / Piso / Pta.		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	
TIENE SEGURIDAD SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	TITULAR <input type="checkbox"/> BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>	Nº DE SEG. SOCIAL / OTROS	

3.- Datos de la minusvalía

LA MINUSVALÍA QUE ALEGA ES	FÍSICA <input type="checkbox"/>	PSÍQUICA <input type="checkbox"/>	AUDITIVA <input type="checkbox"/>	VISUAL <input type="checkbox"/>
TIENE RECONOCIDO GRADO DE MINUSVALÍA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/>	
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE PROVINCIA _____		Y AÑO _____		

**II - DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I.
DOMICILIO		Nº / Blq. / Escal. / Piso / Pta.	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELÉFONO
RELACIÓN CON INTERESADO	REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	GUARDADOR DE HECHO <input type="checkbox"/>	

DECLARO: Bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

La Consejería de Bienestar Social le informa que los datos facilitados por Ud. van a ser tratados informáticamente teniendo usted el derecho a su acceso, rectificación y cancelación de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.:

SR/A. JEFE/A DEL SERVICIO TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

## DOCUMENTACION A APORTAR

- Fotocopia del D.N.I. del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- En su caso, fotocopia del D.N.I. del representante legal y del documento acreditativo de la representación legal o guardador de hecho.
- Fotocopia de todos los informes médicos y psicológicos que avalen la discapacidad alegada.
- En caso de revisión por agravamiento: Fotocopia de los informes que acrediten dicho agravamiento.

Importante: Las fotocopias deberán venir compulsadas o aportar los documentos originales para su compulsas.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y con letras mayúsculas.
- Presente con la solicitud todos los documentos indicados. Con ello evitará retrasos innecesarios.

## I.—DATOS DEL INTERESADO

## 1.—Motivo de la valoración

Marque con una cruz el apartado por el que solicita el reconocimiento.

## 2.—Datos personales

En este apartado se consignarán todos los datos personales del solicitante. Si Ud. ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

En caso de extranjero residente en España, en el apartado D.N.I. se consignará el número de residente, debiendo aportar documento acreditativo de estar incluido en el sistema de la Seguridad Social Española.

## 3.—Datos de minusvalía

Consigne el tipo o tipos de minusvalía que alega. Si Ud. ha sido calificado como minusválido, indique la provincia de expedición del certificado y el año de emisión, así como el Centro Base que lo valoró. Así agilizará la tramitación de su expediente.

## II.—REPRESENTANTE LEGAL

Este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho. En este último caso cumplimentará el modelo que le será facilitado.

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCION de 22 de enero de 2001, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Los Barrillos» del término municipal de Mérida.*

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección

General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Los Barrillos», propiedad de D.<sup>a</sup> María Luisa Redondo Zamoro, situada en el término municipal de Mérida (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 83BA0094 y n.º de registro sanitario P10060203.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 22 de enero de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria